



edita excma. diputación provincial - alicante
lunes, 8 de mayo de 2006

edita excma. diputació provincial - alacant
dilluns, 8 de maig de 2006

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO ALBATERA.		
-EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN PADRÓN CONTRIBUYENTES SERVICIO AGUA POTABLE 1º TRIMESTRE 2006 PUEBLO Y CAMPO.	3	
AYUNTAMIENTO ALCOY.		
-LICITACIÓN CONTRATO SERVICIO DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, CONTROL DE LA PROCESIONARIA DEL PINO Y CONTROL DE MOSQUITO.	3	
-CONVOCATORIA 1 PLAZA TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA.	3	
-LICITACIÓN CONTRATO ENAJENACIÓN BIEN INMUEBLE URBANA: PARTE DE UNA CASA DE HABITACIÓN, SITUADA EN ESTA CIUDAD, CALLE ENTENZA 20 4º. DCHA.	6	
-NOTIFICACIÓN ORDEN DEMOLICIÓN FACHADAS FINCAS EN C/ SANT ROC 3 5 Y 7. D. FDO. SANTONJA FENOLL, CONSUELO TODOLÍ LILLO Y JUAN ABAD SEMPERE.	6	
-CONVOCATORIA 1 PLAZA TÉCNICO CONSERVADOR.	7	
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA ALMACEN PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN ZONA ACTIVIDADES LOGÍSTICAS EN EL PUERTO ALICANTE PARCELAS 2 3 Y 2.4.	9	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA CENTRO MASAJES CON INSTALACIÓN DE A.A. EN AVDA. OSCAR ESPLÁ 26 ENTLO.	9	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA ALQUILER MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS EN POL. IND. PLA DE LA VALLONGA C/ 1 PARC. 109.	9	
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA RESTAURANTE SIN MÚSICA EN AVDA. NIZA 21 LOCAL 2.	9	
-CESES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO.	10	
AYUNTAMIENTO ASPE.		
-CONVOCATORIA SUBVENCIONES AYUDAS EN MATERIAS DE ESTUDIOS MÚSICA Y DANZA 2006.	10	
-CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES AÑOS 2006.	10	
AYUNTAMIENTO BENIDORM.		
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA Nº30 REGULADORA DEL PRECIO POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	10	
-DELEGACIÓN ATRIBUCIONES EN CONCEJAL HACIENDA.	11	
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA MPAL. 1 MOVILIDAD DEL AYTO. BENIDORM Y PUBLICACIÓN ÍNTEGRA.	11	
AYUNTAMIENTO BENISSA.		
-LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUÍDOS, COMPOSICIÓN TRIBUNAL, FECHA, LUGAR Y HORA PRUEBAS SELECTIVAS 1 PLAZA OFICIAL POLICÍA.		31
-APROBACIÓN DFVA. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO.		31
AYUNTAMIENTO BIAR.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA GERAL TRÁFICO.		33
AYUNTAMIENTO BIGASTRO.		
-NOMBRAMIENTO DE DON JOSE ANTONIO MAZÓN RUIZ POLICÍA LOCAL.		44
-AMPLIACIÓN DE RED TELEFÓNICA EN ZONAS EXPANSIÓN CASCO URBANO BIGASTRO.		44
-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO APROBACIÓN PROYECTO Y DISTRIBUCIÓN IMPORTE OBRA DEPOSITO ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE.		44
-CONVOCATORIA 2 PLAZAS AGENTE POLICÍA LOCAL.		44
-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DISTRIBUCIÓN DE IMPORTE OBRA DESVÍO TUBERÍAS DE IMPULSIÓN.		49
AYUNTAMIENTO BUSOT.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA CONVENIO URBANÍSTICO CON GEINVAL S.L. PARA LA UNIDAD EJECUCIÓN BONALBA 2.		49
AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.		
-DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDÍA EN TTE. ALCALDE SR. D. VICENT LLOBELL BERTOMÉU.		50
AYUNTAMIENTO CREVILLET.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN ESPACIOS PÚBLICOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA.		50
-BASES ESPECÍFICAS CONCESIÓN AYUDAS CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES, AÑO 2006.		65
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA PANADERÍA EN POL. IND. FAIMA C/ PETRER NAVE 8.		67
AYUNTAMIENTO DOLORES.		
-NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA BAJA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS A BEZQASSEM BOUKHRISS Y RELACIÓN.		67
AYUNTAMIENTO ELCHE.		
-NOTIFICACIÓN A JOHANES ADRIANUS VAN DER BIJL RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EXPEDIENTE DE URBANISMO.		68
-LICITACIÓN CONTRATO OBRAS CONSTRUCCIÓN NICHOS EN MANZANA G FASE 2ª. DE CEMENTERIO NUEVO MPAL.		68



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO FINESTRAT.		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-INFORMACIÓN PÚBLICA NOMBRAMIENTO DIVERSOS FUNCIONARIOS.	69	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.	
		-PROCEDIMIENTO 277/06 CITACIÓN	114
AYUNTAMIENTO IBI.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN A ANA MARÍA SATORRES PUERTO BAJA EN EL PADRÓN MPAL. DE HABITANTES.	69	-PROCEDIMIENTO 396/05 NOTIFICACIÓN	114
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA BAR CAFETERÍA EN AV. MIGUEL HERNÁNDEZ 28 D.	69	-PROCEDIMIENTO 794/05 SENTENCIA	115
		-AUTOS 138/06 CITACIÓN	115
AYUNTAMIENTO MURO DEL ALCOY.		-AUTOS 191/06 CITACIÓN	115
-CONVOCATORIA DIVERSAS PLAZAS LABORAL TEMPORAL.	69	-AUTOS 211/06 CITACIÓN	115
		-AUTOS 223/06 CITACIÓN	115
AYUNTAMIENTO ORIHUELA.		-AUTOS 242/06 CITACIÓN	116
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE A JUAN ANTONIO ROCAMORA PATIÑO Y OTRO	69	-AUTOS 239/06 CITACIÓN	116
		-AUTOS 245/06 CITACIÓN	116
AYUNTAMIENTO ROJALES.		-AUTOS 243/06 CITACIÓN	116
-APROBACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN UNIDADES EJECUCIÓN 1 Y 2 DE SECTOR SM/1 DE ROJALES.	70	-AUTOS 312/05 EJECUCIÓN	116
		-AUTOS 797/04 AUTO DE INSOLVENCIA	116
AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO.		-AUTOS 445/05 AUTO DE INSOLVENCIA	117
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA OTROS CAFÉS Y BARES EN S/VI-VII C/ LUIS GÓNGORA 2 A LOCAL B-43.	70	-AUTOS 367/05 AUTO DE INSOLVENCIA	117
		-AUTOS 456/05 EJECUCIÓN	117
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.		-AUTO 510/05 ACUMULADO 538/05 EJECUCIÓN	118
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA GIMNASIO EN C/ SEIS DICIEMBRE 5.	70	-AUTO 852/05 ACUMULADOS AUTOS 861/05, 904/05, 905/05, 890/05, 889/05 EJECUCIÓN	118
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA OFICINA BANCARIA EN AVDA. RAMBLA 52.	71	-AUTO 882/05 EJECUCIÓN	118
AYUNTAMIENTO SANTA POLA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA TÍTULO EJECUTIVO, PROVIDENCIA APREMIO Y REQUERIMIENTO PAGO A BONIFACIO PALOMARES, ÁNGEL Y RELACIÓN.	71	-AUTOS 147/06 CITACIÓN	119
AYUNTAMIENTO TEULADA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
-APROBACIÓN PADRÓN 3 TRIMESTRE CURSO 2005-06 ENSEÑANZAS CONSERVATORIO MPAL. MÚSICA.	76	-PROCEDIMIENTO 155/05 CITACIÓN	119
-ANUNCIO DE COBRANZA Y PADRÓN CONSERVATORIO MÚSICA 3º. TRIMESTRE CURSO 2006.	76	-PROCEDIMIENTO 17/05 CITACIÓN	119
		-PROCEDIMIENTO 420/05 CITACIÓN	120
AYUNTAMIENTO TORREMANZANAS.		-PROCEDIMIENTO 274/06 CITACIÓN	120
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA AUTORIZACIÓN MPAL. CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.	76	-PROCEDIMIENTO 433/05 CITACIÓN	120
		-PROCEDIMIENTO 426/05 CITACIÓN	120
AYUNTAMIENTO EL VERGER.		-PROCEDIMIENTO 471/05 CITACIÓN	120
-PLIEGO CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADVAS. CESIÓN DCHOS. USO 1 PARCELA TITULARIDAD PÚBLICA CONSTRUCCIÓN/GESTIÓN 1 COMPLEJO LÚDICO EN EL T.M. VERGER.	77	-PROCEDIMIENTO 470/05 CITACIÓN	121
-PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CESIÓN DE DCHO. USO 1 PARCELA TITULARIDAD PÚBLICA PARA CONSTRUIR Y GESTIONAR COMPLEJO LÚDICO EN VERGER.	81	-PROCEDIMIENTO 476/05 CITACIÓN	121
		-PROCEDIMIENTO 475/05 CITACIÓN	121
AYUNTAMIENTO VILLENA.		-PROCEDIMIENTO 474/05 CITACIÓN	121
-BASES CONVOCATORIA CONCESIÓN AYUDAS COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, ANUALIDAD 2006.	89	-PROCEDIMIENTO 473/05 CITACIÓN	121
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA CONCESIÓN AUTORIZACIÓN RESERVA APARCAMIENTO EN VÍA PÚBLICA CON DESTINO A VADO.	91	-PROCEDIMIENTO 472/05 CITACIÓN	121
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MPAL. CAPTACIÓN SOLAR USOS TÉRMICOS.	92	-PROCEDIMIENTO 479/05 CITACIÓN	122
-APROBACIÓN PROVISIONAL IMPLANTACIÓN ORDENANZA REGULADORA PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN LICENCIAS URBANÍSTICAS.	96	-PROCEDIMIENTO 478/05 CITACIÓN	122
		-PROCEDIMIENTO 477/05 CITACIÓN	122
SUMA - GESTIÓN TRIBUTARIA OFICINA ALICANTE.		-PROCEDIMIENTO 483/05 CITACIÓN	122
-NOTIFICACIÓN DENUNCIAS TRÁFICO A LÓPEZ CULEBRAS, FÉLIX Y RELACIÓN.	96	-PROCEDIMIENTO 469/05 CITACIÓN	122
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN SANCIONES TRÁFICO A HDEZ. ALBERO, ROSALINA Y RELACIÓN.	105	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-NOTIFICACIÓN SANCIONES DE TRÁFICO A CATALÁ CONCA, GINES Y RELACIÓN.	106	-PROCEDIMIENTO 380/05 CANTIDAD NOTIFICACIÓN.	123
		-PROCEDIMIENTO 268/05 DESPIDO NOTIFICACIÓN.	123
ANUNCIOS OFICIALES:		-PROCEDIMIENTO 193/06 CITACIÓN.	123
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENERGÍA ALICANTE.		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DÉNIA.	
-INFORMACIÓN PÚBLICA AUTORIZ. ADMVA. DISTRIBUCIÓN GAS PROPANO (ALTEA). CBDFCP 2006/3 CBREDE 2006/24.	114	-PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 295/06,	123
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ELDA.	
		-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 264/05, ANUNCIO DE SUBASTA.	123
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ORIHUELA.	
		-EJECUCIÓN DINERARIA 287/05 ANUNCIO DE SUBASTA.	124
		-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 667/05, ANUNCIO DE SUBASTA.	124
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS VILLENA.	
		-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 397/02 ANUNCIO DE SUBASTA.	125
		-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 18/04 DEC ANUNCIO DE SUBASTA.	125
		-EXPEDIENTE DOMINIO 329/05 REANUDACIÓN TRACTO SUCESIVO FINCA EN T.M. SAX, CITACIÓN.	126
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM.	
		-JUICIO DE FALTAS 66/06 CITACIÓN	126
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA.	
		-FALTAS 2/06 CITACIÓN.	126
		-FALTAS 58/06 CITACIÓN.	126
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELCHE.	
		-FALTAS 64/05, REQUERIMIENTO.	126
		-FALTAS 1364/05 CITACIÓN.	126
		-FALTAS 147/06 NOTIFICACIÓN SENTENCIA.	127
		-FALTAS 2337/05, REQUERIMIENTO.	127
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS ORIHUELA.	
		-FALTAS 291/05 NOTIFICACIÓN SENTENCIA.	127
		-FALTAS 462/05 NOTIFICACIÓN SENTENCIA.	127
		AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.	
		-ROLLO DE SALA 595705 E NOTIFICACIÓN SENTENCIA 127/06.	127

nanza, de conformidad con lo establecido en los artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los mismos.

- Artículo 6º, párrafo cuarto. Viviendas unifamiliares en sectores 2.1, 5.2, 6.1, 7.5, 16, 22.1, 22.2 y sector San Antón, según numeración y denominación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villena, así como otros en que pueda establecerse en un futuro su aplicación.

- Artículo 8º, apartado A), párrafo segundo. En carriles con anchura inferior a 12 metros, el ancho mínimo de puerta será de tres metros.

Villena, 10 de abril de 2006.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0610814

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2006, acordó aprobar, provisionalmente, la implantación de la ordenanza municipal de Captación Solar para Usos Térmicos, y su exposición pública, por plazo de 30 días el citado acuerdo, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAPTACIÓN SOLAR PARA USOS TÉRMICOS.

Preámbulo.

Durante los últimos años, las crecientes necesidades de consumo energético de la sociedad moderna han supuesto importantes alteraciones en el equilibrio natural del planeta. Los combustibles fósiles, como fuente tradicional de energía, desempeñan un papel clave en este desequilibrio, pues su presencia en múltiples procesos de transformación de energía implica la liberación a la atmósfera de grandes cantidades de dióxido de carbono, provocando con ello variaciones en el clima terrestre.

Consciente de este problema, la comunidad internacional, a través del protocolo de Kioto sobre cambio climático, adopta el firme compromiso de aprovechar el enorme potencial de las energías renovables con el objetivo de reducir las emisiones de CO₂ y de otros gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Por su parte, la Unión Europea, a través de la elaboración de su documento «Energía para el futuro: las fuentes de energía renovables, por el que se establece una estrategia y un plan de acción comunitario», establece como objetivo que las fuentes de energía renovables deberán cubrir el 12% del consumo interior de energía primaria de la U.E. antes del año 2012. En nuestro país, este ambicioso objetivo queda adoptado dentro del Plan de Fomento de las Energías Renovables para el periodo 2000-2012 (aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de diciembre de 1999).

A nivel regional, el instrumento de actuación en este sentido es el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética de la Comunidad Valenciana. Este plan persigue, entre otros objetivos, la reducción del impacto ambiental derivado de las distintas transformaciones energéticas que ocurren en nuestro territorio mediante la utilización de energías renovables y menos contaminantes.

En este contexto, es evidente que las energías renovables se constituyen como instrumento determinante para propiciar el exigido cambio hacia un modelo energético sostenible, basado en una mayor protección del medioambiente y un uso más racional de los recursos disponibles.

Con el ánimo decidido de continuar aportando iniciativas concretas sobre la base del crecimiento y del desarrollo sostenible de las ciudades, el M.I. Ayuntamiento de Villena ha elaborado su propia Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos.

La Ordenanza, cuyo objetivo posee un marcado carácter ambiental, persigue introducir los sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura para producir agua caliente sanitaria en los edificios de la ciudad, utilizando el sol como fuente de energía y reduciendo así el consumo energético de los ciudadanos, fomentando el uso de la energía solar como un recurso limpio e inagotable.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular la obligación de incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Villena, a los que sean de aplicación las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2. Edificaciones y construcciones afectadas.

1. Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a). Realización de nuevas edificaciones y construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso dominante de los edificios o construcciones existentes, tanto si son de titularidad pública como privada. Se incluyen los edificios independientes que pertenecen a construcciones complejas, entendiéndose por tales las formadas por diferentes edificios con diversos accesos.

b). Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

c). Cuando se trate de edificios o conjuntos de uso residencial en el que se prevea un volumen de agua caliente sanitaria superior a 1.000 litros diarios, según el artículo 9.

2. Las determinaciones de esta ordenanza serán asimismo de aplicación a las piscinas en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 3. Usos afectados.

1. Lo usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para el calentamiento de agua caliente sanitaria son:

- Residencial.
- Terciario (hotelero, comercial y oficinas).
- Dotacional educativo.
- Dotacional sanitario.
- Industrial.
- Cualquier otro de los previstos en el PGOU que comporte el consumo de agua caliente sanitaria.

2. Todos los usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las normas urbanísticas vigentes en este municipio.

3. La ordenanza se aplicará asimismo a las instalaciones para el calentamiento de agua del vaso o vasos de piscinas cubiertas climatizadas en los casos en que el volumen de agua sea superior a 100 m³ en su conjunto. En estos casos, la aportación energética de la instalación solar será como mínimo del 60% de la demanda anual de energía derivada del calentamiento de agua de los vasos.

Artículo 4. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza.

1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de obras y/o primera ocupación, y de actividad o de apertura.

2. Con la solicitud de la licencia de obras, o en su caso de actividad, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno, con el contenido indicado en el apartado 3 de este artículo.

3. La presentación del proyecto de la instalación será obligatoria, en cualquier caso independientemente de la potencia térmica instalada, cuando así lo indique el artículo 2 y 3. Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a). Memoria descriptiva que incluirá:
 - Configuración básica de la instalación.
 - Descripción general de las instalaciones y sus componentes.

- Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptada, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio.

- Descripción del sistema de energía auxiliar.
 - Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza.

b). Anejo de cálculos.

c). Pliego de condiciones técnicas.

d). Presupuesto de las instalaciones.

e). Planos de instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

Cuando resulte de aplicación, el proyecto, además deberá contener la documentación indicada en el apéndice 07.1 de la Instrucción Técnica ITE 07, y de manera más específica, en la ITE 10, del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, aprobado por Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio, y modificado por Real Decreto 1.218/2002, de 22 de noviembre, o disposiciones legales que lo sustituyan.

4. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo competente.

5. En el supuesto de pretender acogerse a las sustituciones y exenciones del artículo 12, deberá aportarse estudio justificativo.

Artículo 5. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica.

Artículo 6. Sistema adoptado.

1. El sistema a instalar constará del subsistema de captación – mediante captadores solares con agua en configuración del circuito cerrado -, del subsistema de intercambio entre el circuito cerrado del colector y el del agua de consumo, del subsistema de almacenamiento solar, del subsistema de soporte con otras energías, y del subsistema de distribución y consumo.

En el caso de piscinas, excepcionalmente, se podrá emplear un subsistema de captación en circuito abierto, sin intercambiador y sin depósito de almacenamiento, en la medida en la que el vaso de la piscina haga estas funciones, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sanitaria.

2. En las instalaciones solo podrán emplearse colectores certificados por una entidad habilitada, debiéndose aportar la curva característica y los datos de rendimiento en el proyecto.

En todos los casos se deberá cumplir el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios – RITE -, y en especial la ITE 10.1 «Producción de ACS mediante sistemas solares activos», e ITE 10.2 «Acondicionamiento de piscinas», o disposiciones que lo sustituyan, así como las normas autonómicas específicas.

Artículo 7. Cálculo de la demanda, parámetros básicos.

Los parámetros que se tendrán que utilizar para calcular la instalación son los siguientes:

1. Temperatura del agua fría de red, tanto si proviene de la red pública o suministro propio: 12,3°C, a no ser que se pueda probar fehacientemente, mediante certificación de entidad homologada, la temperatura real de suministro.

2. Temperatura de referencia del agua caliente: 60°C. La temperatura de referencia es aquella para la cual se dan los valores de demanda unitarias mínimas de agua caliente sanitaria recogidos en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza.

A efectos de cálculo para el dimensionado de la instalación, a fin de determinar la demanda del agua caliente sanitaria a la temperatura de diseño considerada, se aplicará la expresión siguiente:

$$D(T) = D(60^{\circ}\text{C}) \cdot \frac{60 - T_{\text{af}}}{T - T_{\text{af}}}$$

Siendo:

D(T): demanda de agua caliente sanitaria a la temperatura T de diseño.

D(60°C): demanda de agua caliente sanitaria a la temperatura de 60°C.

T: Temperatura de diseño.

T_{af}: Temperatura de agua fría.

Independientemente de la temperatura de diseño considerada, se deberá garantizar que se alcanza la contribución solar mínima indicada en esta ordenanza.

En su caso, se cumplirá el Real decreto 856/2003, sobre prevención y control de la legionelosis, y otras disposiciones sanitarias aplicables, garantizando que en el acumulador final, antes de la distribución hacia el consumo, se alcancen los 60°C.

3. Temperatura de diseño para el agua del vaso de las piscinas cubiertas climatizadas: las fijadas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios – RITE -, según la ITE 10.2.1.2 «Temperatura del agua»; o en las disposiciones autonómicas en vigor.

4. Fracción porcentual mínima (FS) de la demanda energética total anual para el agua caliente sanitaria a cubrir con la instalación solar térmica: 60%, de acuerdo con la expresión siguiente:

$$FS = \frac{A}{A + C} \cdot 100$$

Donde A es la energía termosolar aportada a los puntos de consumo y C es la energía térmica adicional procedente de fuentes energéticas tradicionales, aportada como apoyo para cubrir las necesidades energéticas.

5. Fracción porcentual mínima (FS) de la demanda energética anual para el calentamiento del agua de las piscinas cubiertas climatizadas, a cubrir con la instalación solar térmica: 60%.

6. Cuando el consumo total de agua caliente sanitaria, a la temperatura de 60°C, sea igual o superior a 6.000 lts/día, la fracción porcentual (FS) de la demanda energética anual se incrementará, como mínimo, hasta el 70% si la fuente energética de apoyo es gasóleo, propano, gas natural u otras. En caso de que dicha fuente sea electricidad mediante efecto Joule, independientemente del consumo total diario, el valor de la fracción porcentual a cubrir con la instalación solar siempre será, como mínimo 70%.

Con independencia del uso a que se destine la instalación, según lo indicado en el artículo 3 de esta ordenanza, en el caso de que en algún mes del año la contribución solar real sobrepase el 110% de la demanda energética, o en más de tres meses seguidos el 100%, se deberá adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

a). Dotar a la instalación de la posibilidad de disipar dichos excedentes (a través de equipos específicos o mediante la circulación nocturna del circuito primario).

b). Tapado parcial del campo de colectores. En este caso, el captador está aislado del calentamiento producido por la radiación solar y a su vez evacua los posibles excedentes térmicos a través del fluido del circuito primario (que seguirá atravesando el captador).

c). Vaciado parcial del campo de colectores. Esta solución permite evitar el sobrecalentamiento producido, pero dada la pérdida de parte del fluido del circuito primario, deberá ser repuesto por un fluido de características similares, debiendo incluirse este trabajo, en ese caso, entre las labores del contrato de mantenimiento.

d). Desvío de los excedentes producidos a otras aplicaciones. Las soluciones b) y c), deberán ir programadas dentro del mantenimiento de la instalación, se recomienda cuando el edificio tenga un servicio de mantenimiento continuo.

Cuando la instalación se destine al uso de vivienda, y no sea posible la solución d), se recomienda la solución a).

Adicionalmente, durante todo el año se vigilará la instalación con el objetivo de prevenir los posibles daños ocasionados por los posibles sobrecalentamientos.

Artículo 8. Datos de irradiación solar en Villena.

El dimensionado de la instalación se hará en función de la irradiación solar recibida en base a la orientación y la inclinación adoptadas en el proyecto. Los valores unitarios de la irradiación solar incidente para cada día del mes, expresados en MJ/m² día, para diferentes inclinaciones respecto a la horizontal, orientados al sur y protegidos de sombras, se recogen el siguiente cuadro, las dos últimas columnas indican la radiación anual y la de los seis meses más fríos respectivamente.

ANG	EM.	FE.	MA.	AB.	MA.	JU.	JU.	AG.	SE.	OB.	NO.	DI.	R. ANUAL	R. INVIERNO
20	13.5	15.9	21.5	22.1	23.4	25.3	25.4	23.4	22.0	18.5	15.8	11.9	7161	2917
25	14.4	16.6	22.0	22.1	23.0	24.7	24.9	23.2	22.3	19.2	16.8	12.7	7260	3055
30	15.2	17.2	22.4	22.0	22.5	24.0	24.2	22.9	22.5	19.8	17.7	13.4	7316	3174
35	15.9	17.7	22.6	21.7	21.9	23.2	23.5	22.5	22.6	20.3	18.5	14.1	7331	3273
40	16.5	18.1	22.7	21.4	21.1	22.2	22.6	21.9	22.5	20.6	19.2	14.7	7302	3350
45	17.0	18.4	22.7	20.9	20.3	21.1	21.6	21.2	22.2	20.9	19.7	15.1	7232	3407
50	17.3	18.5	22.5	20.2	19.4	20.0	20.5	20.5	21.9	20.9	20.1	15.5	7120	3441
55	17.6	18.6	22.2	19.5	18.4	18.8	19.3	19.6	21.4	20.9	20.4	15.8	6967	3454
60	17.7	18.5	21.7	18.7	17.3	17.5	18.0	18.6	20.7	20.7	20.5	16.0	6775	3444
65	17.8	18.3	21.1	17.7	16.1	16.1	16.7	17.5	20.0	20.4	20.5	16.0	6545	3412
70	17.7	18.0	20.4	16.7	14.8	14.7	15.3	16.3	19.1	20.0	20.3	16.0	6279	3358

Artículo 9. Parámetros específicos de consumo en viviendas.

1. La demanda unitaria de agua caliente sanitaria a la temperatura de referencia (60°C) será, como mínimo, de 35 litros por persona y DIA. El consumo para vivienda (C_{viv}) de agua caliente sanitaria a la temperatura de 60°C, se obtiene mediante la expresión siguiente:

$$C_{viv}(T) = D(T) \cdot n$$

siendo:

D(T): demanda unitaria de agua caliente a la temperatura T de diseño.

N: número de personas por vivienda, de acuerdo a la tabla siguiente;

TIPO DE VIVIENDA	NÚMERO PERSONAS
DE UN ÚNICO ESPACIO O 1 PIEZA DE LA VIVIENDA	1,5 PERSONAS
VIVIENDAS DE 2 PIEZAS	3 PERSONAS
VIVIENDAS DE 3 PIEZAS	4 PERSONAS
VIVIENDAS DE 4 PIEZAS	6 PERSONAS
VIVIENDAS DE 5 PIEZAS	7 PERSONAS
VIVIENDAS DE 6 PIEZAS	8 PERSONAS
VIVIENDAS DE 7 PIEZAS	9 PERSONAS
VIVIENDAS DE 8 O MÁS PIEZAS	ASUMIR COMO HOSTAL

Donde «piezas de la vivienda» son todas las de la misma, excluyendo cocina, comedor y baño.

2. Para usos de viviendas, el consumo de agua sanitaria a efectos de dimensionados de la instalación se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C = f \cdot SC_{viv}$$

Donde C es el consumo de agua caliente sanitaria para el diseño de la instalación, expresada en lts/día, correspondiente a todo el edificio de viviendas, SC_{viv} es el sumatorio de los consumos C_{viv} de todas las viviendas del edificio, calculadas según la fórmula indicada anteriormente, f es un factor de reducción que se determina en función del número de viviendas n, según la fórmula siguiente:

$$f = 1 \text{ si } n < \acute{o} = 10 \text{ viviendas}$$

$$f = 1.2 - (0,02 \cdot n) \text{ si } 10 < n < 25 \text{ viviendas}$$

$$f = 0,7 \text{ si } n > \acute{o} = 25 \text{ viviendas}$$

Artículo 10. Parámetros específicos en otros usos.

Las demandas unitarias mínimas de agua caliente a la temperatura de referencia (60°C) son las establecidas en la tabla 2 adjunta:

CRITERIO DE DEMANDA	LITROS ACS/DÍA A 60°C
HOSPITALES	55 POR CAMA
HOTELES	100 POR HABITACIÓN
HOSTALES, PENSIONES, MOTELES Y SIMILARES	80 POR HABITACIÓN
CAMPINGS	44 POR EMPLAZAMIENTO
RESIDENCIAS	55 POR CAMA
CENTROS DE DÍA	15 POR PLAZA
ESCUELAS	3 POR ALUMNO
CUARTELES	20 POR PERSONA
FÁBRICAS Y TALLERES	15 POR PERSONA
OFICINAS	3 POR PERSONA
GIMNASIOS	20 A 25 POR USUARIO
RESTAURANTES	15 POR M ²
BARES Y CAFETERÍAS	25 POR M ²

Otros usos con vestuarios/duchas colectivas: 15 por servicio

En aquellos usos que comporten consumo de ACS no reflejados en la tabla, se procederá por analogía o, en su defecto, se adoptará para el cálculo una demanda unitaria de 12 lts/m².

Para el caso de los locales en planta baja en edificio de nueva planta, en los cuales no se especifique el uso al que se destinan en el momento de la presentación de proyecto, se realizará la preinstalación de, al menos, los montantes verticales, a razón de 1/500 m² de planta baja o fracción, uniformemente distribuidos. Se empleará para ello una demanda unitaria de 12 lts/m² de superficie; a tal efecto, se reservará el espacio necesario en la cubierta del edificio, siendo accesible para el momento de habilitar el local. Tales circunstancias deberán de reseñarse en la escritura de obra nueva.

Artículo 11. Orientación e inclinación de los colectores solares.

1. La máxima eficiencia en la captación de energía solar se produce con el subsistema de captación orientado al sur, con un margen máximo de 25°. Excepcionalmente, cuando haya sombras creadas por edificaciones u obstáculos naturales, o para mejorar la integración en el edificio, se podrá modificar dicha orientación.

2. Con el mismo objeto de mantener el máximo aprovechamiento energético en instalaciones con una demanda de agua caliente sensiblemente constante durante el año, si la inclinación del subsistema de captación respecto a la horizontal es fija hace falta que esta sea la misma que la latitud geográfica, es decir: 39,5°. Esta inclinación se puede variar entre +10° y -10°, según si las necesidades del agua caliente son preferentemente en invierno o en verano.

En cualquier caso, hará falta la justificación analítica comparativa de que la inclinación y orientación adoptadas corresponden al mejor aprovechamiento global en un ciclo anual conjunto.

Artículo 12. Exenciones al cumplimiento de la ordenanza.
Las instalaciones solares deberán proporcionar el aporte mínimo indicado en el artículo 7 para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria.

1. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

a). Cuando se cubra dicho porcentaje en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de otras fuentes de energías renovables, procesos de cogeneración (generación combinada de calor y electricidad) o utilización de calor residual procedente de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación del edificio.

b). Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE (Reglamento de Instalaciones Térmicas), de acuerdo a su ITE 10.1.3. «criterios generales de diseño y cálculo».

c). Cuando el edificio no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo, adjuntando un estudio de sombras para justificar la reducción.

d). Para el caso de edificios en los que se pretenda obras de reestructuración general o total, cuando existan graves limitaciones no subsanables derivadas de la configu-

ración previa del edificio existente, su protección como edificio catalogado o de la normativa urbanística que sea de aplicación.

e). Para el caso de edificios de obra nueva, cuando existan graves limitaciones no subsanables, derivadas de la normativa urbanística que le sea de aplicación, que haga evidente la imposibilidad de disponer de toda superficie necesaria debido a la morfología del edificio.

f). Los edificios para los cuales sea de aplicación los apartados b), c), d) y e) deberán justificar la inclusión alternativa de medida o elementos que produzcan un ahorro energético térmico o reducción de emisiones de dióxido de carbono, equivalentes a las que se obtendrían mediante la correspondiente instalación solar, realizando mejoras en el aislamiento térmico y rendimiento energético de los equipos, siempre la mejor tecnología disponible.

2. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos, en los siguientes casos:

a). Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados BIC y sus entornos, si así lo determinara el órgano autonómico competente.

b). Cuando por aplicación de lo dispuesto en este artículo, apartado 1, b), c), d) y e) se justifique la imposibilidad de alcanzar un porcentaje de aporte solar mínimo del 25%.

Cuando sea de aplicación:

- Las sustituciones citadas en el apartado 1.a) de este artículo.

- Las reducciones de aporte solar indicadas en el apartado 1.b), c), d) y e).

c). En el Sector 8, o en defecto el que sustituya a esta delimitación con la nueva propuesta del Proyecto del Plan Especial de Protección y Conservación del Caso Histórico-Artístico de Villena.

Artículo 13. Accesibilidad de las instalaciones.

Para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación, las montantes necesarias, el conjunto de paneles, tuberías para agua fría y caliente del sistema, acumuladores, suministros de apoyo y complementarios que correspondan, se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesible.

En cualquier caso, las canalizaciones y tuberías discurrirán por el interior de los edificios; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas o de cualquier modo que minimicen su impacto visual.

Artículo 14. Protección del paisaje.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo, se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos que puedan molestar a personas residentes en los edificios del entorno.

En cualquier caso hará falta que el vallado perimetral del terrado tenga la altura máxima permitida por las ordenanzas de la edificación, a fin de que forme un pantalla que oculte el conjunto de captadores y otros equipos complementarios.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a). Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de cubierta, preferentemente en el faldón trasero o protegido de las vistas, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

b). Cubiertas planas. En este caso, los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45º desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 2 metros de altura, medido desde la cara

superior del último forjado. Se prohíbe la instalación de paneles sobre casetones de escaleras, ascensores y otros cuartos de instalaciones.

A fin de impedir el impacto visual de los paneles, los petos de cubierta, así como la separación de los paneles respecto a la fachada, deberán ser diseñados para evitarlo; salvo que puedan acogerse a lo previsto en el apartado c) siguiente.

c). Fachadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación que éstas y sin salirse de su plano, adecuados en su diseño para armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio; en este caso, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir posibles fugas que tengan un efecto negativo en el edificio.

d). Cualquier otra solución para la implantación de los paneles solares, distinta de las anteriores señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el M.I. Ayuntamiento denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación.

3. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración de la estética del edificio.

Artículo 15. Empresas instaladoras.

Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el artículo 14 del RITE y solo podrán emplearse elementos certificados. En el proyecto de la instalación deberá siempre adaptarse las características de los elementos que la componen.

Artículo 16. Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar, están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, que permitan comprobar el funcionamiento y monitorización del sistema de ahorro de energía.

Las tareas de comprobación y mantenimiento de las instalaciones seguirán lo indicado en la ITE 08.1 del RITE, o disposiciones legales que lo sustituyan.

Artículo 17. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

La Administración Municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador previsto en la legislación vigente, especialmente la urbanística y de régimen local. El M.I. Ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Artículo 18. Beneficios fiscales.

Las instalaciones solares térmicas en edificaciones o construcciones no afectadas por esta Ordenanza según indica el artículo 2º, podrán acogerse a exenciones y/o bonificaciones establecidas en la Ley de Haciendas Locales, así como las que se establezcan por este M.I. Ayuntamiento, con la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal que las regule.

Disposición transitoria.

No será preceptiva la aplicación de la presente ordenanza a los proyectos visados durante los seis meses posteriores a la fecha de su entrada en vigor ni a las obras que se realicen conforme a dichos proyectos, siempre que la licencia se solicite dentro del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villena, 10 de abril de 2006.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0610816